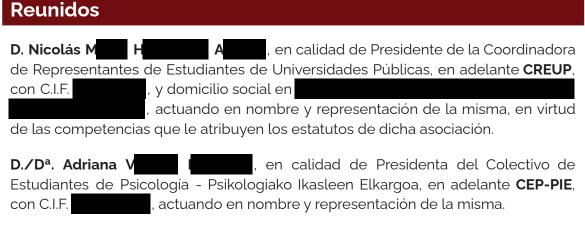




## Convenio marco de participación de organismos sectoriales en la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de

# Universidades Públicas



En adelante, las partes distintas a CREUP son consideradas LAS SECTORIALES.

Todas las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legislación, bastante en derecho, para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud.

## Exponen

- 1. Que una sectorial es una organización cuyo fin sea la representación democrática de los estudiantes de una o varias titulaciones a nivel estatal y así se reconozca en su normativa interna.
- 2. Que CREUP es una Asociación privada de ámbito estatal, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil que forma parte de la Asociación, y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos Máximos Organos de Representación de los Estudiantes de las Universidades públicas que soliciten formar parte de la misma y sean aceptados por su Asamblea General.
- 3. Que CREUP tiene un compromiso con y para LAS SECTORIALES ya que son parte del sistema de representación estudiantil del Estado y por arreglo a sus fines estratégicos debe considerar las propuestas, impresiones y comentarios que estas le transmitan sin que ello suponga una obligación para la CREUP.





Fruto de lo expuesto y con el compromiso y voluntad de cooperación de las partes,

### **Acuerdan**

#### Cláusula I. Objeto del convenio marco

El objeto del presente CONVENIO MARCO de colaboración es establecer con carácter general un marco de colaboración entre las PARTES en el desarrollo de acciones de interés mutuo.

En ese sentido se establecerán las siguientes líneas de colaboración:

- 1. Colaboración en la formación de los representantes de estudiantes universitarios.
- 2. Colaboración en materia de política universitaria.
- 3. Colaboración en la comunicación de interés estudiantil.

## Cláusula II. Creación de comisión mixta de seguimiento del convenio marco

Las PARTES se comprometen a crear una comisión mixta con competencias para concretar y ejecutar las líneas de colaboración expuestas.

Dicha comisión estará formada por la presidencia de cada una de las PARTES, o persona en quien delegue, y por la Secretaría Ejecutiva de CREUP, o persona en quien delegue, que actuará como secretaría de la comisión mixta.

Dicha comisión será presidida por una persona externa a las PARTES electa por los integrantes de la comisión mixta a propuesta de las SECTORIALES. Una vez electa formará parte de la comisión mixta por un plazo de un año.

Dicha comisión se reunirá las veces que sea necesario a petición de una de las PARTES, sus acuerdos serán recogidos en actas de las sesiones responsabilidad de la CREUP.

# Cláusula III. Estructura y principios básicos de la comisión mixta de seguimiento

- 1. CREUP proveerá a las SECTORIALES una cuenta de correo "@creup.es" para el acceso a la información de CREUP.
- 2. Las SECTORIALES tendrán acceso a una ficha con toda la información registrada por CREUP y será su responsabilidad la correcta actualización de los datos.





3. Las SECTORIALES aceptan recibir notificaciones de estado de deuda periódicos a los correos suministrados.

# Cláusula IV. Marco de ejecución de la línea de formación de los representantes de estudiantes universitarios

- 1. Las PARTES mantienen su independencia para la realización de jornadas y/o eventos formativos al margen del presente CONVENIO MARCO.
- 2. La CREUP tiene la obligación de invitar a las SECTORIALES a los eventos formativos que organice pudiendo en todo caso limitar el número máximo de plazas y, en ningún caso, garantizar que dispongan de plaza para él mismo. Las SECTORIALES deberán inscribirse por el medio establecido al efecto y abonar el importe que en su caso se establezca con motivo de su participación.

# Cláusula V. Marco de ejecución de la línea de colaboración en materia de política universitaria

- 1. Las PARTES se comprometen a compartir documentación sobre posicionamientos o similares, sin perjuicio de la realización de otras colaboraciones políticas.
- 2. Las PARTES podrán adherirse a los posicionamientos de la otra PARTE sin posibilidad de realizar modificaciones, siendo la resolución de adhesión, en su caso, parte inseparable del posicionamiento.
- 3. La CREUP tiene la obligación de invitar a las SECTORIALES a las Asambleas Generales de la misma pudiendo en todo caso limitar el número máximo de plazas y, en todo caso, garantizar que dispongan de al menos una plaza. Las SECTORIALES deberán inscribirse por el medio establecido al efecto y abonar el importe que en su caso se establezca con motivo de su participación.
- 4. La CREUP tiene la obligación de compartir la documentación de las Asambleas Generales de la misma.
- 5. Las SECTORIALES podrán presentar enmiendas, resoluciones y mociones internas a la CREUP para su trámite por los medios habilitados al efecto. La CREUP deberá cursar dicho trámite siempre que se encuentre en el plazo establecido al efecto.

## Cláusula VI. Marco de ejecución de la línea de comunicación de interés estudiantil

1. Las PARTES se comprometen a elaborar una agenda de campañas de comunicación conjunta con el fin de generar mayor impacto mediático en lo que respecte a Política Universitaria Generalista.





2. Las PARTES se comprometen a enlazar sendas páginas web en la sección de organizaciones de interés o similar.

#### Cláusula VII. Obligaciones económicas

La celebración de este CONVENIO MARCO no supone ninguna obligación económica para ninguna de las PARTES firmantes. Las actividades o actuaciones que de él deriven y los costes que, en su caso, pueda generar dicha colaboración, serán asumidos por las PARTES con cargo a sus respectivos medios.

## Cláusula VIII. Derechos de imagen y propiedad intelectual y/o industrial

Cada una de las PARTES conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente CONVENIO MARCO será interpretado como renuncia o cesión a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a cada una de las PARTES derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que a cada uno de ellos les corresponden y que tales normas regulan.

Si fuera necesario el uso de las respectivas imágenes corporativas, logos y emblemas en el cumplimiento o desarrollo del presente CONVENIO MARCO, las PARTES acuerdan que dicha utilización requiere de la previa información y autorización de cada una de ellas.

A tal efecto, cada una de las PARTES se compromete a:

- 1. Entregar a la otra Parte las muestras, materiales y diseños donde consten sus logotipos con el fin de que puedan ser utilizados en las acciones de desarrollo del presente CONVENIO MARCO.
- 2. Someter a la autorización de la otra Parte, para su revisión, antes de su impresión final y/o difusión, todos los materiales que reproduzcan tanto su nombre como logotipo.

Las PARTES se obligan a no utilizar, sin el consentimiento expreso de la otra Parte en el seno del presente CONVENIO MARCO y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc., de la propiedad de cada una de las PARTES, quedando en todo caso bien entendido que los derechos de propiedad sobre los mismos son de la exclusiva titularidad de cada PARTES, según corresponda.





#### Cláusula IX. Vigencia

El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor durante un año desde el momento de su firma, siendo renovable de forma tácita anualmente salvo manifestación en contra por alguna parte de los agentes implicados.

En caso de que una de las PARTES quiera cancelar el CONVENIO MARCO, se facilitarán los medios para frenar la continuidad del acuerdo.

### Cláusula X. Adhesión de nuevas partes

La adhesión de una nueva parte se hará mediante solicitud a la CREUP acompañada de certificado de acuerdo del órgano competente favorable a su adhesión y documento acreditativo de la junta o comisión ejecutiva inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones. Dicha solicitud deberá ser aprobada por CREUP sin que hubiese informe desfavorable de ninguna de las partes.

En todo caso, la posible nueva parte deberá cumplir con la definición de sectorial recogida en dicho CONVENIO MARCO y los siguientes preceptos:

- 1. Recoger en sus Estatutos un funcionamiento democrático y que no incluya expresamente el ánimo de lucro y/o vinculaciones partidistas y/o religiosas.
- 2. Realizar al menos una Asamblea General Ordinaria.
- 3. Estar formado principalmente por representantes de estudiantes o que sus miembros se encuentren representados por estudiantes.
- 4. Contener entre sus fines la Educación Superior.

#### Cláusula XI. Resolución

El presente CONVENIO MARCO podrá ser resuelto por las siguientes causas, notificando por escrito con 30 días de antelación:

- 1. Por renuncia, con causa justificada, de alguna de las PARTES.
- 2. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del acuerdo.
- 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES.

La resolución afectará exclusivamente a la parte que realiza la notificación salvo que esta sea CREUP que, en tal caso, será una resolución total del CONVENIO MARCO.

#### Cláusula XII. Modificación

El presente CONVENIO MARCO podrá ser modificado bajo mutuo acuerdo de las PARTES de forma parcial o íntegra. Las modificaciones serán anexadas al presente





convenio como parte inseparable del mismo hasta su inclusión en el texto refundido en la renovación del mismo.

#### Cláusula XIII. Colaboración y ejecución de acuerdos

Las PARTES colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones que conjuntamente hayan acordado.

Las PARTES se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente CONVENIO MARCO. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de Madrid renunciando a fuero propio.

#### Cláusula XIV. Protección de datos

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo, (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Convenio.

En particular, se obligan a no utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el convenio. Y, asimismo, no cederán o comunicarán los datos de carácter personal a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los supuestos previstos, según Ley, y en los necesarios para el desarrollo, control y cumplimiento de las finalidades propias del convenio.

Ambas partes, en caso de tratar datos de carácter personal, se comprometen a adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, de conformidad con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD).

6 de 7





## **Firmas**

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman los siguientes:.



Presidencia del Colectivo de Estudiantes de Psicología - Psikologiako Ikasleen Elkargoa

Adriana V

Presidencia de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas